



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
TRASLADO Art. 110 del CGP

TRASLADO No. **029** Fecha: **06/07/2022** Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
68001 40 03 029 2022 00120 00	Ejecutivo Singular	JOSE ANTONIO RUEDA GOMEZ	WILSON JAVIER AREVALO PEREZ	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	7/07/2022	11/07/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **06/07/2022** (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

RECURSO DE REPOSICION RDO 2022-120 WILSON AREVALO

Maria Mercedes Sequea Nieto <mmsequea@hotmail.com>

Mar 05/07/2022 12:11

Para:

- Juzgado 29 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

RDO 2022-120 RECURSO REPOSICION WILSON AREVALO.pdf;

Cordial Saludo.

Respetuosamente asisto a su Despacho a fin de presentar recurso de reposición y en subsidio apelación dentro del proceso radicado 2022-00120 siendo demandante el señor JOSE ANTONIO RUEDA GOMEZ y demandado mi mandante señor WILSON JAVIER AREVALO PEREZ.

Favor acusar recibido al presente.

Atentamente

MARIA MERCEDES SEQUEA NIETO.
ABOGADA CONTRACTUAL

MARIA MERCEDES SEQUEA NIETO
ABOGADA
CARRERA 14 N° 35-26 OFC. 410 EDIFICIO GARCIA ROVIRA
TELEFONOS 3214270180
E-MAIL: mmsequea@hotmail.com

SEÑORES:
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
ATT. DR. GELBER IVAN BAZA CARDOZO
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO RUEDA GOMEZ
DEMANDADO: WILSON JAVIER AREVALO PEREZ
RADICADO: 68001-4003-029-2022-00120-00

SOLICITUD DE RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

MARIA MERCEDES SEQUEA NIETO, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.524.059 de Bucaramanga, Portadora de la Tarjeta Profesional No. 180.697 del C. S. de la J., actuando como apoderada judicial del señor WILSON JAVIER AREVALO PEREZ, respetuosamente asisto a su despacho a fin de presentar RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APLEACION del auto de fecha 19 de mayo de 2022 el cual me fue notificado el día 28 de junio de 2022 a través de correo electrónico de mi mandante arevalowj@hotmail.com, en los siguientes términos:

DEL AUTO RECURRIDO

El auto recurrido sin establecer consideración alguna, en su parte resolutive decreta el embargo y retención del 100% de los dineros que por concepto de HONORARIOS que adeude al demandado el Área Metropolitana de Bucaramanga, limitando dicha medida a la suma de \$11.180.000 como cito a continuación:

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	José Antonio Rueda Gómez
Demandado	Wilson Javier Arévalo Pérez
Asunto	Decreta Medida Cautelar
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00120-00

Teniendo en cuenta el escrito de medidas cautelares que antecede y de acuerdo a la norma 593 del C.G.P., el estrado:

RESUELVE:

SEGUNDO: DECRÉTESE el EMBARGO y RETENCIÓN del 100% de los dineros que por concepto de HONORARIOS que adeude al demandado WILSON JAVIER ARÉVALO PÉREZ el ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA. Limítese la medida a la suma de \$11.180.000.00

Se le advertirá al pagador que deberá hacer la consignación en la cuenta de depósitos judicial y a órdenes del presente juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa, y por lo tanto deberá abstenerse de tomar nota o registrar el embargo. Dichos dineros serán dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos Judiciales, a la cuenta **No. 680012041029.**

Parágrafo: Envíese el oficio a la entidad correspondiente comunicando la medida.

MOTIVOS DE DISENSO

Desconoce el despacho que la decisión adoptada transgrede los derechos fundamentales de mi mandante y a la vez desconoce los pronunciamientos realizados por el Corte Constitucional en cuanto al derecho que tiene mi mandante a percibir ingresos para su mínimo vital móvil y su vida digna conforme lo ha establecido en sentencia T-725-2014 que establece:

“...De esta manera, si bien es cierto que no se debe presumir la afectación al mínimo vital del contratista con ocasión del embargo de sus honorarios, cuando este acredita siquiera sumariamente que esta es su única fuente de ingresos, se debe (i) evitar el embargo total o parcial de dicha acreencia cuando es inferior al salario mínimo legal mensual vigente; (ii) restringir el embargo hasta la quinta parte del monto que excede el salario mínimo, y (iii) permitir el embargo de hasta el cincuenta por ciento (50%) de los honorarios únicamente cuando se busca el pago de deudas contraídas con cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil...Dando aplicación a esta regla, diferentes Salas de Revisión de esta Corporación han hecho extensiva la protección del salario del trabajador a los honorarios de los contratistas cuando su sostenimiento económico depende directamente del pago de dicha prestación. Así, por ejemplo, en la Sentencia T-309 de 2006 se consideró que el embargo del cien por ciento (100%) de los honorarios de una persona vulneraba su derecho fundamental al mínimo vital pues de estos dependía su sostenimiento y el de todo su núcleo familiar. A este respecto, señaló:

“Si bien resulta razonable, en abstracto, no hacer extensivas las normas laborales que restringen el porcentaje en que puede ser embargado el salario de un trabajador, al caso del embargo de honorarios que se perciben como retribución de un contrato de prestación de servicios, el juez no puede dejar de lado las circunstancias concretas del asunto sometido a su juicio, so pena de tomar una decisión que resulte desproporcionada y, en consecuencia, lesione los derechos fundamentales de las partes. Esto fue lo que ocurrió en el presente asunto, pues la peticionaria se encontraba, al momento del decreto del embargo del 100% de sus honorarios, como responsable exclusiva de la subsistencia de su núcleo familiar conformado por su esposo y sus dos hijos menores de edad, en tanto su esposo se encontraba desempleado. Entonces, se reitera, no era válido a la luz de los principios constitucionales, embargar la totalidad de los ingresos mensuales con los que contaba una familia para cubrir sus necesidades básicas de alimentación, vestido, educación, servicios públicos domiciliarios, etc. Ello es así, en consideración a que en un Estado Social de Derecho, las autoridades públicas deben propender por la protección de los derechos de los administrados, sin que estos se vean en la necesidad de acudir a la acción de tutela por la vulneración de estos derechos.”

Posteriormente, en la Sentencia T-788 de 2013, la Sala Tercera de Revisión se ocupó del caso de una contratista a la que, por no haber cumplido con la totalidad de sus obligaciones tributarias, sus honorarios le fueron embargados en un proceso administrativo de cobro iniciado por la DIAN. A pesar de constatar que el juez que decretó la medida cautelar respetó las restricciones legales relacionadas, encontró que este no tuvo en cuenta que

los honorarios embargados representaban la única fuente de sostenimiento del núcleo familiar de la actora y, por ende, vulneró su derecho fundamental al mínimo vital. Al abordar el caso concreto, señaló lo siguiente:

“Si bien tanto el salario como los honorarios buscan retribuir el trabajo realizado, se diferencian en que el primero se enmarca en una relación contractual en la que existe subordinación y exclusividad, elementos que no se presentan en los segundos; en ese orden, desde una perspectiva lógica estas dos clases de remuneraciones son asimilables para efectos de la aplicación de restricciones al decreto de medidas cautelares, cuando una persona perciba honorarios producto de un único contrato del cual derive su subsistencia y agote la totalidad de su tiempo en el desarrollo de éste, pues las consecuencias del embargo de su fuente de ingresos serían equivalentes a los perjuicios que sufrí[ría] un trabajador si fuera afectado su salario. En resumen, en los eventos en los que se decreta el embargo de honorarios, y estos puedan ser asimilables al salario, el ciudadano afectado puede acudir ante la autoridad pública y colocar de presente su situación, la cual deberá ser atendida y resuelta teniendo en cuenta si la medida cautelar vulnera sus derechos fundamentales, debiéndose limitar o levantar según sea el caso, ya sea aplicando una excepción de inconstitucionalidad, conforme al Artículo 4 superior, o una analogía legal...”

Se hace extensiva la protección salarial a los contratistas, sí se trata del único ingreso, ya que los perjuicios serían equivalentes a los de un trabajador que le embarguen el salario mínimo.

En cuanto a la pensión, es inembargable, en principio, ya que se constituye en el único sustento de las personas a las que se les concedió. Sin embargo, como está regulado para las prestaciones sociales, el Código Sustantivo del Trabajo, permite su embargabilidad hasta el 50% de la mesada pensional, por orden judicial, en dos eventos: a favor de un crédito de una cooperativa o de una pensión alimenticia.

La Corte Constitucional, en la sentencia T678 - 2017, consideró:

“...El ya citado artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo, encuentra su fundamento en los artículos 46 y 53 de la Constitución. Por medio de dichas disposiciones, el ordenamiento constitucional procura la protección al mínimo vital de los pensionados, incluso de forma prevalente frente a las cargas económicas de las cuales son titulares. Precisamente son aquellos recursos provenientes de la mesada pensional, los que a priori garantizan la satisfacción de sus condiciones básicas de subsistencia del individuo. Ese fundamento constitucional que subyace a la regla general de inembargabilidad de las mesadas pensionales debe irradiar también las excepciones que permiten la eventual posibilidad de realizar embargos sobre esta prestación social. Por ende, una interpretación de las disposiciones legales anteriormente transcritas exige que el juez tome en consideración la situación fáctica del afectado y decrete el monto del embargo de manera que no comprometa su mínimo vital.

105. Con base en lo anterior, esta Sala entiende que la interpretación constitucionalmente aceptable del artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo implica, por una parte, que el cincuenta por ciento es el monto

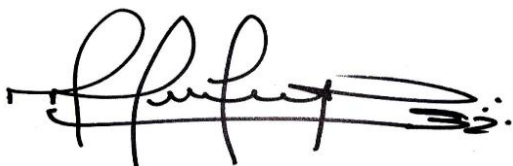
máximo del embargo, mas no se trata de un monto único y obligatorio. Ello implica que la decisión de un juez de decretar el embargo a una mesada pensional a favor de cooperativas exige siempre un análisis del caso concreto a la luz de la proporcionalidad, teniendo en cuenta las condiciones del embargado, para efectos de que nunca se vulnere su mínimo vital. Un embargo que resulte desproporcionado frente al mínimo vital, será contrario a la Constitución...”

Ahora bien, en el caso en cuestión se puede observar como el demandante solicita al despacho que se realice el embargo del 100% de los honorarios de mi mandante, caso en el cual el despacho no observo que el mandante requiere el ingreso de valores para su congrua subsistencia, más aun cuando soporta gastos como lo son su paquete de seguridad social, los gastos de su madre que debe cubrir con el único ingreso que tiene el señor AREVALO PEREZ, como se observa en su pago de seguridad social y declaración extrajuicio que aporto a la presente.

Conforme a lo anterior solicito respetuosamente al despacho **REPONER** el auto de fecha 19 de mayo de 2022 en donde se decreto el embargo del 100% de los honorarios de mi mandante y consecuentemente decrete el embargo de 1/5 parte del valor que excede el salario mínimo de mi mandante señor WILSON JAVIER ARVALO PEREZ con relación a los honorarios del contrato que se tiene con el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA.

Anexo al presente pago de seguridad social y declaración extrajuicio para los fines pertinentes.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Sequea Nieto', with a horizontal line drawn through the middle of the signature.

MARIA MERCEDES SEQUEA NIETO
C. C. No. 63.524.059 de Bucaramanga
T. P. No. 180.697 del C. S. de la J.

PAGADO 01/04/2022

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	WILSON JAVIER AREVALO PEREZ		
Documento	CC1098693992	Dirección	CL 35 SUR #18 - 65 OFICINA 303 S9
Tipo de Empresa	INDEPENDIENTE	Teléfono	6707933
Tipo Persona	NATURAL	Forma Presentación	ÚNICO
Ciudad	BUCARAMANGA	Departamento	SANTANDER
Representante Legal		Identificación	
Total Afiliados	1	ARP	POSITIVA DE SEGUROS

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado				Novedades																Pensiones			Salud			Riesgos			Cajas			Parafiscales				Total							
Identificación	Apellidos y Nombres	Tipo Cotizante	Subtipo Cotizante	ING	RET	RET P	TAE	TDE	TDP	TAP	USP	COR	SVT	SGN	IGE	LMA	VAC	AVP	NVT	IRP	Días AFP	Días EPS	Días AFP	Días EPS	Días AFP	Días EPS	Administradora	IBC Pensión	Aporte Pensión	Administradora	IBC Salud	Aporte Salud	Tarifa	IBC Riesgos	Aporte Riesgos	Administradora	IBC Caja	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	ESAP	Aporte Ministerio	Total
CC 1098693992	WILSON JAVIER AREVALO PEREZ	59	00	X	X																0	30	30	30	0	(230201) PROTECCION	\$ 1.506.800	\$ 241.100	(EPS002) SALUD TOTAL EPS	\$ 1.506.800	\$ 188.400	2,436	\$ 1.506.800	\$ 36.800	(NIN-CC) NINGUNA CCF	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 466.300	

III.TOTALES

IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Cajas	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Aportes Cajas	Aportes Sena	Aportes ICBF	Aportes ESAP	Aportes Min Educación	(Incapacidades, Licencias, Saldos a Favor) EPS	Incapacidades ARP	SUBTOTAL SIN INTERESES DE MORA	TOTAL INTERESES DE MORA	TOTAL FINAL
\$ 1.506.800	\$ 1.506.800	\$ 1.506.800	\$ 0	\$ 241.100	\$ 188.400	\$ 36.800	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 466.300	\$ 0	\$ 466.300

PAGADO 03/05/2022

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	WILSON JAVIER AREVALO PEREZ		
Documento	CC1098693992	Dirección	CL 35 SUR #18 - 65 OFICINA 303 S9
Tipo de Empresa	INDEPENDIENTE	Teléfono	6707933
Tipo Persona	NATURAL	Forma Presentación	ÚNICO
Ciudad	BUCARAMANGA	Departamento	SANTANDER
Representante Legal		Identificación	
Total Afiliados	1	ARP	POSITIVA DE SEGUROS

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado				Novedades																Pensiones			Salud			Riesgos			Cajas			Parafiscales				Total							
Identificación	Apellidos y Nombres	Tipo Cotizante	Subtipo Cotizante	ING	RET	RET P	TAE	TDE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SGE	IGI	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Días AFP	Días EPS	Días AFP	Días EPS	Días AFP	Días EPS	Administradora	IBC Pensión	Aporte Pensión	Administradora	IBC Salud	Aporte Salud	Tarifa	IBC Riesgos	Aporte Riesgos	Administradora	IBC Caja	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	ESAP	Aporte Ministerio	Total
CC 1098693992	WILSON JAVIER AREVALO PEREZ	59	00																		0	30	30	30	0	(230201) PROTECCION	\$ 1.506.800	\$ 241.100	(EPS002) SALUD TOTAL EPS	\$ 1.506.800	\$ 188.400	2,436	\$ 1.506.800	\$ 36.800	(NIN-CC) NINGUNA CCF	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 466.300	

III.TOTALES

IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Cajas	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Aportes Cajas	Aportes Sena	Aportes ICBF	Aportes ESAP	Aportes Min Educación	(Incapacidades, Licencias, Saldos a Favor) EPS	Incapacidades ARP	SUBTOTAL SIN INTERESES DE MORA	TOTAL INTERESES DE MORA	TOTAL FINAL
\$ 1.506.800	\$ 1.506.800	\$ 1.506.800	\$ 0	\$ 241.100	\$ 188.400	\$ 36.800	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 466.300	\$ 0	\$ 466.300

PAGADO 08/06/2022

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	WILSON JAVIER AREVALO PEREZ		
Documento	CC1098693992	Dirección	CL 35 SUR #18 - 65 OFICINA 303 S9
Tipo de Empresa	INDEPENDIENTE	Teléfono	6707933
Tipo Persona	NATURAL	Forma Presentación	ÚNICO
Ciudad	BUCARAMANGA	Departamento	SANTANDER
Representante Legal		Identificación	
Total Afiliados	1	ARP	POSITIVA DE SEGUROS

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos del Afiliado				Novedades																Pensiones			Salud			Riesgos			Cajas			Parafiscales				Total							
Identificación	Apellidos y Nombres	Tipo Cotizante	Subtipo Cotizante	ING	RET	RET P	TAE	TDE	TDP	TAP	VSP	COR	VST	SIN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Días AFP	Días EPS	Días AFP	Días EPS	Días AFP	Días EPS	Administradora	IBC Pensión	Aporte Pensión	Administradora	IBC Salud	Aporte Salud	Tarifa	IBC Riesgos	Aporte Riesgos	Administradora	IBC Caja	Aporte Caja	Aporte SENA	Aporte ICBF	ESAP	Aporte Ministerio	Total
CC 1098693992	WILSON JAVIER AREVALO PEREZ	59	00	X	X																0	30	30	30	0	(230201) PROTECCION	\$ 1.506.800	\$ 241.100	(EPS002) SALUD TOTAL EPS	\$ 1.506.800	\$ 188.400	2,436	\$ 1.506.800	\$ 36.800	(NIN-CC) NINGUNA CCF	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 466.300	

III.TOTALES

IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Cajas	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Aportes Cajas	Aportes Sena	Aportes ICBF	Aportes ESAP	Aportes Min Educación	(Incapacidades, Licencias, Saldos a Favor) EPS	Incapacidades ARP	SUBTOTAL SIN INTERESES DE MORA	TOTAL INTERESES DE MORA	TOTAL FINAL
\$ 1.506.800	\$ 1.506.800	\$ 1.506.800	\$ 0	\$ 241.100	\$ 188.400	\$ 36.800	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 466.300	\$ 0	\$ 466.300

ACTA NUMERO:1447

En la Ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los veintinueve (29) día del mes de Junio del año Dos Mil Veintidós (2022), ante mí, **FABIAN LEONARDO INFANTE CACERES**, Notario Once (11) de éste Círculo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del decreto 1557 de 1989, artículo 188 y demás normas concordantes y pertinentes del código general del proceso compareció: **MARIA EUGENIA PEREZ JEREZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.332.517 expedida en Bucaramanga, quien manifestó que son sus deseos declarar bajo juramento sobre los siguientes puntos, a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, no teniendo ninguna clase de impedimento y libre de todo apremio:---**PRIMERO:** Mi nombre e identificación es como está dicho, natural de Bucaramanga (Santander), de estado civil casada, ocupación actual Ama de Casa; residente en la carrera 17A # 55-49 del Barrio Ricaurte del Municipio de Bucaramanga - Santander, teléfono 3105096857.---**SEGUNDO:** Manifiesto y es cierto que soy la madre de **WILSON JAVIER AREVALO PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.098.693.992 de Bucaramanga, de ocupación actual Empleado, de estado civil soltero sin unión marital de hecho y del cual dependo TOTALMENTE para cubrir mis gastos de manutención, vivienda, vestuario, salud y medicamentos, ya que debido a mi avanzada edad no laboro en ninguna entidad publica ni privada, no recibo pensión, renta ni ningún apoyo económico del gobierno o cajas de compensación.-----

No habiendo más preguntas que formular se da por terminada la presente diligencia, una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron.--- Se observó lo de Ley. La presente Declaración se expide a solicitud del interesado (Ley 962 del 08 de Julio de 2005), con el fin de presentarla a **TRAMITES LEGALES**.---Se le advierte al Declarante que una vez retirada la presente declaración, esta no será susceptible de modificaciones.--Derechos notariales \$14.600 IVA \$ 2.774 TOTAL \$ 17.374 según Resolución 00755 del 26 de enero de 2.022, de la Superintendencia de Notariado y Registro.-----

NOTA: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: El (la, los) Declarantes aceptan la incorporación de sus datos y la copia del documento de identificación en la presente declaración juramentada, con la finalidad de realizar las funciones propias de la actividad Notarial y efectuar las comunicaciones de datos previstas en la Ley a la Administración Pública. Quedan hechas las oportunas reservas y advertencias legales. -----

La Declarante,

Maria E Pérez Jerez

MARIA EUGENIA PEREZ JEREZ

El Notario,

Fabian Leonardo Infante Caceres

FABIAN LEONARDO INFANTE CACERES
NOTARIO ONCE DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

MARIA MERCEDES SEQUEA NIETO
ABOGADA
CARRERA 14 N° 35-26 OFC. 410 EDIFICIO GARCIA ROVIRA
TELEFONOS 3214270180
E-MAIL: mmsequea@hotmail.com

SEÑORES:
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
ATT. DR. GELBER IVAN BAZA CARDOZO
E. S. D.

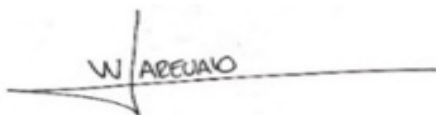
REFERENCIA: PODER PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 68001-4003-029-2022-00120-00

WILSON JAVIER ARFEVALO PEREZ, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.693.992 de Bucaramanga, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada **MARIA MERCEDES SEQUEA NIETO**, igualmente mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.524.059 de Bucaramanga, Portadora de la Tarjeta Profesional No. 180.697 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación ejerza mi defensa dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en su despacho bajo el radicado anteriormente mencionado adelantado por el señor JOSE ANTONIO RUEDA GOMEZ.

Mi apoderada queda facultada para conciliar, transar, recibir, sustituir, reasumir, desistir, Renunciar, solicitar audiencias, presentar nulidades, aplazamientos de audiencias, presentar recursos ordinarios y extraordinarios, recusaciones y suspensiones de la misma y demás del Artículo 77 del Código General del Proceso, en defensa de mis legítimos derechos e intereses.

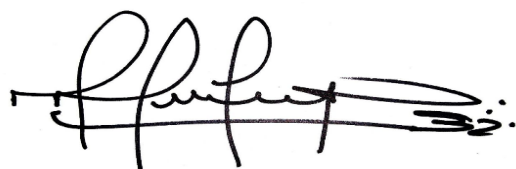
Omito la presentación personal o reconocimiento del presente en atención a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1322 de 2022 que establece: “...Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento...”

Otorgo poder,



WILSON JAVIER AREVALO PEREZ
C.C. 1.098.693.992 DE BUCARAMANGA

Acepto poder,



MARIA MERCEDES SEQUEA NIETO
C. C. No. 63.524.059 de Bucaramanga
T. P. No. 180.697 del C. S. de la J.